

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., OCHO (08) DE MARZO DE 2021.

U.M.H. No. 1100131100032020-0556

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por venir conforme a derecho, se **DISPONE**:

ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por ROSALBA ÁVILA, mediante apoderada judicial, en contra de los herederos determinados, CLAUDIA YANIRA PINZÓN TOVAR, ROMÁN DAVID PINZÓN TOVAR, ANA MILENA PINZÓN TOVAR, SANTIAGO PINZÓN TOVAR y YEISON PINZÓN CANO, así como contra los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO PINZÓN VALENTÍN.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. P.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada(os) y hágasele(s) entrega de copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste(n) y solicite(n) las pruebas que pretende(n) hacer valer. Adviértase a los demandados, que al momento de contestar la demanda, deberán allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento, so pena de imponer multa de 10 a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes y responsables por los perjuicios que le causen a la demandante (num.2 art.85 C. G. P).

En cumplimiento del artículo 87 del C.G.P., emplácese a los herederos indeterminados del causante, en la forma dispuesta en el

art.108 ídem. **EFFECTUÉSE** la publicación conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **10** HOY **09** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA